



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - MAG Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, representado por el Ing. Xavier Enrique Lazo Guerrero, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "MAG"; y, por otra parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se lo denominará "IAEN".

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de conformidad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.3. El artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es responsabilidad del Estado: "3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación".
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
	FECHA REG. 13 Sept 2019
R. 025	FOLIO: 5

CON
NE
OPUS THE OPUS
STANBISH SOCIUS



INSTITUTO DE ARTE, ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADUADOS

ESPACIO EN
BLANCO

- 1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

- 1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*


En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”

- 1.7. El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.*

- 1.8. El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución”.*

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – MAG

- a. El “MAG”, en calidad de Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es la entidad encargada de dirigir la Política Agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales, así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental y de adjudicar a título gratuito y perpetuidad las tierras y territorios en posesión ancestral de comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades Indígenas, Afroecuatoriano y Montubios. Para el cumplimiento de

 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESPACIO EN
BLANCO

 INSTITUTO DE ALTO ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESPACIO EN
BLANCO

sus fines, el MAG debe establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de dialogo entre el difundir y preservar la ciencia, tecnológica, arte cultura, formando personas competentes y profesionales socialmente responsables para el desarrollo sustentable del país.

- b. Mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN:

- a. Se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- b. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.
- c. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- d. El artículo 8 del Estatuto del IAEN establece los mecanismos de cooperación en los cuales se detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.
- e. El artículo 40 numeral 15 del Estatuto del IAEN establece que entre las atribuciones del Rector se encuentra las de: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
LA UNIVERSIDAD DEL FOSFORO

ESPANOL
ELABORADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
LA UNIVERSIDAD DEL FOSFORO

ESPANOL
ELABORADO

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de Cooperación Interinstitucional para llevar adelante iniciativas de interés y convivencia mutua, en los campos de cooperación social, académica, científica y tecnológica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación y de trabajo comunitario o vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

El presente convenio será ejecutado por las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, por medio de convenios específicos suscritos por sus representantes o delegados institucionales. Las partes desarrollarán los proyectos en áreas como:

- 3.1. Organizar cursos, conferencias, seminarios, simposios y/o talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;
- 3.2. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como, facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar la investigación, y;
- 3.3. Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada institución, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.
- 3.4. Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objetivo común y/o complementario.
- 3.5. Establecer espacios para compartir procesos de comprensión ampliada de las problemáticas locales y nacionales sobre las que se desarrollan las acciones de las partes.
- 3.6. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CENTRO DE ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE POSTGRADO DEL EXTERNO

ESPACIO EN
BLANCO



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESPACIO EN
BLANCO

- 3.7. Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 4.1. Establecer espacios y programas a través de los cuales el IAEN pueda realizar actividades comprendidas como trabajo comunitario o de vinculación con la sociedad, en las diferentes unidades, órganos administrativos y proyectos del MAG.

4.1.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.

4.1.2. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los convenios suscritos y los que en el transcurso de las actividades se requieran, así como también transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.

4.1.3. Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.

4.1.4. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

4.2. "EL MAG" se compromete a:

4.2.1. Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.

4.2.2. Promover el diseño e implementación de programas de capacitación y cursos académicos que fortalezcan la formación continua de su comunidad.

4.2.3. Aportar con el personal técnico requerido para la formulación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo.

4.2.4. Promover la participación interinstitucional en proyectos, programas y actividades de vinculación con la colectividad y de acción social.

4.2.5. Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de cada proyecto definiendo plazos, costos y productos esperados, conforme a los lineamientos administrativos correspondientes.

4.2.6. Establecer espacios y programas a través de los cuales docentes y estudiantes del IAEN puedan realizar actividades académicas de trabajo comunitario o



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Y CENSOS

ESPACIO EN
BLANCO



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Y CENSOS

ESPACIO EN
BLANCO

de vinculación con la sociedad, en las diferentes unidades, órganos administrativos y proyectos del MAG.

4.2.7. Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del IAEN.

4.3. “EL IAEN” se compromete a:

- 4.3.1. Ejecutar y cubrir los servicios que se deriven de la realización del presente Convenio.
- 4.3.2. Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.
- 4.3.3. Participar en los espacios establecidos con el MAG para el desarrollo de programas académicos de trabajo comunitario o de vinculación con la sociedad.
- 4.3.4. Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutaran a través de convenios específicos una vez signado con sus representantes.

Los convenios específicos describirán con precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, unidades administrativas involucradas, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios, simposios y talleres en áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes.
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como, facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación.

OK



ETN
E-1
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ESPACIO EN
BLANCO

ETN
E-1
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ESPACIO EN
BLANCO

- e) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.
- f) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.
- g) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.
- h) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las partes, se encargaran de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los tramites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería designa a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina a través de la Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la Agricultura Familiar Campesina, y el Instituto de Altos Estudios Nacionales designa al Centro de Economía Pública y Sectores Estratégicos, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a noventa (90) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:



INSTITUTO DE AGROPECUARIAS Y PESQUERIAS
LA HABANA, CUBA

ESPACIO EN

BLANCO



INSTITUTO DE AGROPECUARIAS Y PESQUERIAS
LA HABANA, CUBA

ESPACIO EN

BLANCO

Este instrumento no compromete la transferencia o erogación de recursos por lo tanto, no implica la necesidad de partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá establecer, de manera detallada los mecanismos de colaboración a través de los cuales se desarrollaran las actividades y programas objeto del convenio, cubriendo con todas las necesidades para su ejecución.

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA OCTAVA. – EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción.

Una vez finalizado las actividades del convenio y evaluado los resultados del mismo, de considerarlo necesario, las partes podrán renovarlo por el tiempo que, de común acuerdo estimen oportuno, apegándose a la normativa aplicable, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

Una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

ESPACIO EN
ELANCO



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

ESPACIO EN
ELANCO



establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b) Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c) Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ESPACIO EN
BLANCO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ESPACIO EN
BLANCO

formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio Marco crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de fuerza mayor o caso fortuito que pudiesen impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.





MINISTERIO DE INTERIORES Y SEGURIDAD
COMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE

ESPACIO EN
BLANCO



MINISTERIO DE INTERIORES Y SEGURIDAD
COMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE

ESPACIO EN
BLANCO

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; y, cuando se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el



INSTITUTO DE ALTA ESTUDIOS ESCOLARES
LA MINISTRIA DE EDUCACION

ESPACIO EN
BLANCO



INSTITUTO DE ALTA ESTUDIOS ESCOLARES
LA MINISTRIA DE EDUCACION

ESPACIO EN
BLANCO

incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios.

Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

ESPACIO EN
BLANCO

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

ESPACIO EN
BLANCO

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito – Ecuador

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas.

Teléfono: (+593 2) 396-0100

Correo electrónico: pbarrera@mag.gob.ec

Quito – Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.
- b) Copia del Decreto Ejecutivo No.487 de 21 de agosto del 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin

AD

DEPARTO DE ANOS ESTUDIOS ESCOLARES
LA UNIVERSIDAD DEL POSGRADO DEL ESTADO

ESPACIO EN
BLANCO

EL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
ECONOMICAS Y SOCIALES


ESPACIO EN
BLANCO

Moreno, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

c) Los que las partes crean convenientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Los comparecientes declaran expresamente su aceptación de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, suscriben el presente instrumento en dos (5) ejemplares de igual contenido y valor legal., en el D.M. de Quito a los 13 de Sept 2019


XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO
MINISTRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


MARCELO FERNANDO LÓPEZ PARRA
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
FECHA REG: 13. Sept 2019
R 034 FOLIO: 5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 375 A, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 20 de julio de 1977, se creó el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela y técnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, y de manera sus funciones a tiempo completo y estará en el ejercicio de su cargo cinco años.

Que el primer inciso de la Disposición General Nacional de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de promover, replicar y renovar la educación continua, principalmente en las y los servidores públicos, investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionados con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas de gestión pública.

Que el inciso final de la citada Disposición General Nacional, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Extinción de Universidades y Escuelas Públicas, las suspensiones, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en el Destino y el Uso de los Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 917 del 10 de diciembre de 2011, prescribe que el rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) será designado por el Presidente de la República, el cual deberá cumplir con los requisitos que la ley establece para ser rector de una universidad ecuatoriana.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1314 del 22 de febrero de 2017 se designó al señor Sebastián Torres Ledesma, Ph.D. como Rector de manera interina del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN); y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 141 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al doctor Marcelo Fernando Lora Pareda que desempeña el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).



Nº 395

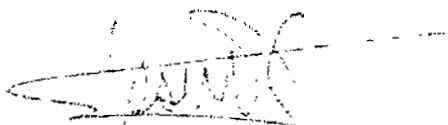
LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Disposición derogatoria.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1314 del 22 de febrero del 2017.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, a las 13:00 horas, el 13 de mayo del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



CIUDADANIA
NOMBRE Y APELLIDOS
LOPEZ PARRA
MARCELO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIANA
LIMA BANDEIRA

170826771-8



SECRETARIA
SUPERIOR

SECRETARIA DE INSTRUCCION
OR ADMINISTRACION

E384312242

LOPEZ PEDRO V

PARRA FANNY

QUITO

2021-04-25

SECRETARIA

[Signature]

[Signature]



2005-09-15

[Stamp]



CERTIFICADO DE VOTACION

014

014 - 244

1708267719



LOPEZ PARRA MARCELO FERNANDO

DIRECCION PROVINCIA
DUNO
DANTO
DORIMBA



[Signature]

